

SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DE MONTEVIDEO DE 42° TURNO.

La Fiscalía Letrada Penal de Montevideo de Flagrancia y Turno de 14° Turno, con domicilio electrónico en sippau1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, compareciendo en el IUE: 2-37306/2021 ante Usted se presenta y **dice**:

Que viene a deducir acusación respecto a **H.H.P.M.** uruguayo, soltero, de 60 años, Cédula de Identidad x.xxx.xxx-x, por atribuírsele los siguientes hechos:

HECHOS

El día 14 de agosto de 2021, alrededor de la hora 21.00, en el Complejo Carcelario Santiago Vázquez, Unidad 4, se tomó conocimiento que el recluso H.H.P.M. no había regresado de la Comisión laboral del Casino de Casa Comando, al módulo 5, que le correspondía.-

Por tal motivo personal de dicho centro de reclusión comenzó su búsqueda por todo el perímetro, tratándose de una noche con intensa neblina, de lo cual se dio aviso a la Superioridad, y a la Fiscalía, no siendo ubicado en el recinto.-

Como el recluso estaba en calidad de penado, se dio cuenta a también al Juzgado Letrado de Ejecución y Vigilancia de 6° turno, quien de inmediato ordenó su requisitoria.-

Con fecha 26 de agosto de 2021, en horas de la tarde mediante comunicación telefónica de un particular, se tomó conocimiento que el recluso fugado, se encontraba en las inmediaciones de la Facultad de Derecho. Por tal motivo se realizó una búsqueda con las cámaras de DIVARU primero, lográndose ubicarlo en el interior del Bar XXXX sito en XXXX.-

Hasta allí llegaron funcionarios policiales del móvil RA32 de URPM, que procedieron a la captura del recluso fugado, poniendo tal extremo en conocimiento del Juzgado competente, quien dispuso su reintegro a disposición de la causa por la que fuera condenado, IUE: 588-69/2020.-

A partir de allí, se comenzó la indagatoria, a los efectos de establecer la forma en que se efectivizó la fuga, tratando de verificar la versión primaria del imputado, lo que llevó a la solicitud de múltiples diligencias a esa Sede Judicial, para tratar de esclarecer el hecho.-

Toda la investigación realizada se plasmó en un acabado informe llamado Línea del tiempo, que se desarrolla desde el momento de la fuga hasta la aprehensión, enumerando todas las diligencias que se realizaron.-

En lo medular, de las primarias declaraciones del imputado, sobre el trayecto realizado desde que se fugó del Establecimiento carcelario, se comprobó que no fue el que se afirmara en ellas, por éste.

Sí se estableció, mediante el análisis del teléfono Huawei incautado al imputado, al tiempo de su detención, así como a través del cruzamiento de información, realizada por el sistema Guardián (todo ello autorizado por esa Sede), que el Sr. P., primero se trasladó hasta la zona de Playa Pascual del día 15/08 al 20/08, de ese día al 23/08 luego al departamento de Maldonado, donde pernoctó en una vivienda que alquiló por unos días, lugar donde se encontraron prendas que dejó abandonadas en el lugar. Del análisis de esas prendas en un cuello, se estableció que había ADN, que pertenecía al Sr. P.M.-

Finalmente su último destino fue la ciudad de Montevideo, donde estuvo desde el 24/08 al 26/08. Ese último día se comprobó que se hospedó en el Hotel H. sito en XXXX. Luego en dos oportunidades fue al Bar L.P., la última vez se concretó su aprehensión.-

En cuanto al estudio de las circunstancias de cómo se dio la fuga, existía también otra versión, proporcionada por la pareja del imputado, podría haber fugado, por la puerta principal, de la Unidad 4 de Santiago Vázquez, con vestimentas y calzado policial. La investigación se encausó también por esta hipótesis. Para ello, se solicitó a DIVARU, que realizara un cotejo de las imágenes y se vinculara con personas que entraron y salieron el día 14 de agosto del corriente, del Establecimiento Carcelario.-

Así se notificaron a ciento tres funcionarios de INR, UIAP, DNCR, los cuales se reconocieron en las imágenes exhibidas, solo restando notificar a dos funcionarios (uno de ellos con certificación, médica en la ciudad de Rivera y otro que reside en esa misma ciudad pero con pase a retiro). Otros dos se trataron de PPL que fueron liberados, y que resultaron plenamente identificados.-

También se recibió declaración a los chóferes de vehículos que ingresaron y salieron ese día por el portón, tratándose de un móvil del Ministerio del Interior Brigada de traslados que ese día trasladó dos canes desde la Unidad 3 Penal de Libertad hasta la Unidad 4, (los dejó allí y se retiró). El otro vehículo se trató de un furgón que fue a buscar a un Oficial a la Ruta y luego lo condujo nuevamente hasta el Centro.-

Por todo lo analizado, se descartó la hipótesis de fuga por el portón principal.-

En base a ello, se concluyó que si bien no se puede determinar fehacientemente que se haya fugado por el cerco perimetral a la altura en los módulos seis y ocho (ya que las

cámaras de DIVARU allí ubicadas no funcionaban desde larga data), existían más posibilidades ciertas, que se hubiera dado de esta manera, ya que había sido visto en la zona del módulo seis poco antes de la fuga, lugar éste en el que se desplazaba sin custodia porque trabajaba en una función de confianza (Comisión Casino de Oficiales) en el horario de 14.00 a 22.00. Ello le permitía observar los movimientos de los funcionarios, sus horarios de relevos y asimismo el día elegido para la fuga, presentó condiciones climáticas muy favorables para la misma ya que había densa niebla y poca visibilidad.-

Lo cierto, es que el Señor P., sin autorización se fugó, y fue aprehendido días después en nuestra ciudad, y reintegrado al establecimiento carcelario.-

PRUEBA

Las pruebas con la que cuenta al día de hoy esta Fiscalía y a la cual tuvo libre acceso la Defensa, consisten en:

- 1) Declaración de funcionarios aprehensores que llegaron al lugar.-
- 2) Declaraciones de funcionarios del INR, respecto a la fuga.-
- 3) Declaraciones de reclusos compañeros de módulo.-
- 4) Declaraciones de testigos de la aprehensión y de la indagatoria posterior a la recaptura.-
- 5) Relevamiento fotográfico de Policía Científica realizado en el perímetro exterior del establecimiento carcelario, esto es escena de carácter abierta sita en Camino General Escribano Basilio Muñoz esquina Ruta Nacional N.º 1, con incautación de ropas varias y cuchillo, con su informe del caso N.º 2190/202.-
- 6) Informe de Policía Científica de cuchillo incautado N.º 2236/2021.-
- 7) Actas de incautación de celular Huawei y su cadena de custodia y de mochila con prendas varias en el Departamento de Maldonado.-
- 8) Informe del Departamento de Análisis Informático 1026/2021.-
- 9) Informes de pericia del Departamento Biológico N.º 2148, y 2381/2021, ambos con informe de ADN.-
- 10) Carpeta de registro Fotográfico del Complejo Carcelario Santiago Vázquez con hipótesis de fuga.-

- 11) Informe en formato CD, que se denomina Línea del tiempo que comprende toda la investigación policial realizada de la fuga y captura del PPL H.P.-
- 12) Planilla de antecedentes de imputado.-
- 13) Planos con vista aérea del Instituto Carcelario Unidad N.º 4.-
- 14) Declaraciones del imputado en presencia de su Defensa y en Sede administrativa del INR.-

OTRAS RESULTANCIAS:

Según planilla de antecedentes penales, el imputado, registra antecedentes dentro del quinquenio.-

CALIFICACIÓN JURÍDICA:

De acuerdo a los hechos antes indicados, la conducta desplegada por el imputado **H.H.P.M.**, encarta en las previsiones de los artículos 18, 60 numeral 1, 184 del Código Penal, por lo que deben responder como autor penalmente responsable de **UN DELITO DE AUTOEVASIÓN.-**

En efecto el imputado, hallándose legalmente preso se evadió de su lugar de reclusión.-

Se releva como atenuante: la admisión de los hechos en vía analógica (artículo 46 numeral 13º del C.P).-

Como agravante se computará las facilidades de orden natural (art. 47 num. 12º del C.P.).

Asimismo agrava la responsabilidad del imputado, la reincidencia (art. 48 num. 1º del C.P.).-

PETITORIO:

Por lo antes expuesto, y de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 1, 3, 18, 46 numeral 13º, 47 num. 12º, 48 num. 1º, 60 num. 1º, 184 del Código Penal; arts. 127 y 272 y 273 el CPP, esta Fiscalía deduciendo demanda acusatoria, al Señor Juez **SOLICITA:**

I) Se condene a **H.H.P.M.**, como autor penalmente responsable de **UN DELITO DE AUTOEVASIÓN**, por los fundamentos ya expuestos, a la pena de **VEINTE (20) MESES DE PRISIÓN**, con descuento del tiempo de detención sufrido, de acuerdo a los criterios aplicables, preceptuados por el art. 291 del C.P.P.-

II) Que se notifique a la víctima los términos del acuerdo alcanzado con el imputado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 273.7.-